

CC. Secretarios de la LV Legislatura

H. Congreso del Estado.

Presente.

JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET, Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura, en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante esta Honorable Soberanía respetuosamente propongo la creación de la:

COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA ELECTORAL

Exposición de Motivos

Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla está integrado, entre otros, por un representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que integren el Congreso del Estado, con derecho a voz y sin voto.

Que las leyes que emanan de las legislaciones locales deberán, además de ocuparse, respaldar las garantías individuales y las prerrogativas del ciudadano.

Que son facultades del Congreso; Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Que el reto histórico del Estado mexicano, en la instauración de la democracia integral, radica en lograr la igualdad de oportunidades de los mexicanos, sin destruir su libertad; en hacer realidad los derechos sociales sin inhibir la iniciativa, la creatividad, talento e imaginación de los individuos y comunidades, y en luchar por una sociedad justa que

destierre prácticas que permitan la explotación de los individuos o el abuso en la aplicación de la norma.

Que el Congreso del Estado se organiza con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las Comisiones del Congreso son Organos Colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar en su caso, los Dictámenes correspondientes.

Que en cada proceso electoral, tanto local, como federal, las reformas legislativas en materia electoral, atienden el reclamo ciudadano de mejorar las leyes de la materia, a fin de garantizar el fortalecimiento permanente de la democracia.

Por lo anterior, someto a su honorable juicio la iniciativa que modifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para crear la:

COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA ELECTORAL

Artículo 46.- *A excepción de la Comisión Especial de Vigilancia Electoral*, las Comisiones Especiales serán nombradas por el Congreso a propuesta de la Gran Comisión, la que fijará el número de sus componentes y atenderán exclusivamente los asuntos que les encomiende. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.

La Comisión Especial de Vigilancia Electoral estará integrada por los diputados representantes del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que integren el Congreso del Estado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Por los efectos anteriores también se propone la modificación del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 24... (...)

XVII.- Comisión Especial de Vigilancia Electoral.

- a) Adecuar y actualizar el marco jurídico relativo a la materia electoral y que contribuya al desarrollo de la vida democrática.
- b) Informar a la legislatura de la vigilancia efectuada por los órganos competentes, que permitan la competencia sana de contendientes y partidos políticos en la búsqueda del sufragio.
- c) Los demás que le confiere la presente Ley, las leyes aplicables o aquellas que le asigne el Presidente.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”. H. Puebla de Zaragoza a 26 de julio de 2002. **Dip. José Rodolfo Herrera Charolet.**- Rúbrica.